JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00377.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión,

advierte el despacho la falta de competencia para tramitarla, según

pasa a precisarse:

1. El asunto sub examine corresponde a un proceso de

restitución de inmueble arrendado cuya fijación de la cuantía se

realiza atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del

Código General del Proceso, que enuncia que se hará por «el valor

actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló

que celebró con el extremo demandado un contrato de

arrendamiento para vivienda urbana del «27 de noviembre de 2019 [al]

27 de noviembre de 2020», es decir, por «12 meses», y que el canon actual

asciende a la suma de «\$700.000».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor

de la renta actual por el término pactado [\$8.400.000] no sobrepasa

los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), por lo que, según el artículo 17

de la codificación procesal en cita (numeral 1 y parágrafo), que

determina la competencia de los jueces civiles municipales en única

instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por

falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los

Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. <u>Oficiese</u>.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifiquese,

Artemidore Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D.C. <u>18 de agosto de 2020.</u>

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **029**, fijado a las **8:00 a.m.** 

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds